

Estatuto
UNIVERSIDAD EUROAMERICANA



Universidad
Euroamericana

Consejo Superior Universitario

Martha Zalime Mostaffá Durán
Presidente del Grupo Educativo Euroamericano, S. A.

Liliana del Valle Piñero Landaeta
Rectora-Vicerrectora Académica

Martha Zalime Mostaffá Durán
Secretaria General

Yanira Serracin
Vicerrectora Administrativa

ÍNDICE DE CONTENIDO	Pág.
Título I. De la naturaleza, fines, ámbitos de la Universidad Euroamericana.	6
Capítulo I De la naturaleza, fines, ámbito.	6
Título II. De los símbolos de la Universidad Euroamericana.	8
Capítulo I. De los símbolos de la Universidad Euroamericana.	8
Título III. Fuentes reguladoras.	8
Capítulo I. De las leyes, reglamentos y resoluciones.	8
Título IV. De la organización de la Universidad Euroamericana.	10
Capítulo I. De la organización.	10
Capítulo II. Del consejo superior universitario.	10
Capítulo III. Del rectorado.	11
Capítulo IV. De la unidad aseguramiento de la calidad.	13
Capítulo V. De la asesoría jurídica.	14
Capítulo VI. De la secretaría general.	14
Capítulo VII. Del vicerrectorado académico.	16
Capítulo VIII. Del vicerrectorado administrativo.	17
Capítulo IX. De la coordinación de investigación y postgrado.	19
Capítulo X. De la coordinación de extensión.	20
Capítulo XI. De la coordinación de informática.	21
Capítulo XII. De la coordinación de bienestar universitario.	22
Capítulo XIII. De los servicios universitarios.	23
Capítulo XIV. Del centro de documentación e información Dra. Olga Margarita Durán de Mostaffá	24
Capítulo XV. Del laboratorio de cómputo.	25
Capítulo XVI. De ciencias	25
Capítulo XVII. Del centro de copiado y reproducción.	26
Capítulo XVIII. Del centro de asistencia médica primaria.	27
Capítulo XIX. De la asesoría y apoyo académico.	27

Capítulo XX. De la cafetería.	27
Título V. De la comunidad universitaria.	28
Capítulo I. Del personal docente y de investigación.	28
Capítulo II. De los estudiantes.	31
Capítulo III. Del personal administrativo.	34
Capítulo IV. De los egresados.	35
Título VI. Del régimen académico.	35
Capítulo I. Del periodo académico.	35
Capítulo II. De los requisitos y derechos de matrícula.	36
Capítulo III. Del horario y asistencia del estudiante.	37
Capítulo IV. De la evaluación de los aprendizajes.	37
Capítulo V. Del examen de suficiencia.	38
Capítulo VI. De las cátedras libres.	39
Capítulo VII. De la convalidación de estudios.	40
Capítulo VIII. Del índice académico.	40
Capítulo IX. De los requisitos de egreso.	40
Título VII. De las distinciones honoríficas.	41
Capítulo I. De las distinciones honoríficas.	41
Título VIII. De la investigación y estudios de postgrado.	42
Capítulo I. De la investigación y estudios de postgrado.	42
Título IX. De los trabajos de campo.	42
Capítulo I. De los trabajos de campo.	42
Título X. De los trabajos de grado y tesis doctoral.	43
Capítulo I. De los trabajos de grado y tesis doctoral.	43
Título XI. De la práctica profesional.	43
Capítulo I. De la práctica profesional.	43
Título XII. De las becas universitarias.	43
Capítulo I. De las becas universitarias.	43
Título XIII. De la propiedad intelectual.	44
Capítulo I. De la propiedad intelectual.	44
Título XIV. De las ceremonias.	45

Capítulo I. De las ceremonias.	45
Título XV. Del régimen económico.	45
Capítulo I. Del régimen económico.	45
Capítulo II. Del patrimonio.	46
Capítulo III. De los recursos financieros.	46
Capítulo IV. De los beneficios fiscales.	46
Capítulo V. De la planificación administrativa.	47
Capítulo VI. Del presupuesto e informes financieros.	47
Capítulo VII. Del control económico y financiero.	48
Título XV. De las fundaciones y otras personas jurídicas.	48
Capítulo I. De las fundaciones y otras personas jurídicas.	48
Título XVI. De las disposiciones finales.	49
Capítulo I. De las disposiciones finales.	49

**TÍTULO I
DE LA NATURALEZA, FINES, ÁMBITOS DE LA
UNIVERSIDAD EUROAMERICANA**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, FINES, ÁMBITO**

Artículo 1.- La Universidad Euroamericana, es una institución de educación superior, con personalidad jurídica particular, de utilidad pública y social, creada por el Grupo Educativo Euroamericano, Sociedad Anónima.

Artículo 2.- La misión de la universidad es formar profesionales integrales, comprometidos, innovadores y emprendedores, con pensamiento crítico, sensibilidad y compromiso social, que contribuyan con el fortalecimiento y desarrollo de la producción científica, humanística, tecnológica y ética del país, a través de la docencia, la investigación, la extensión y la gestión.

Artículo 3.- La visión de la universidad es ser reconocida a nivel nacional e internacional, como una institución caracterizada por su calidad en la formación integral de profesionales con alto compromiso social, por su capacidad de generar aportes creativos y pertinentes de naturaleza científica, humanística, tecnológica y ética a través de la docencia, la investigación, la extensión y la producción, y por su capacidad para transformar su entorno hacia una sociedad progresista, democrática y de paz.

Artículo 4.- Los valores institucionales de la universidad son: la libertad, la tolerancia, la lealtad, el respeto, la responsabilidad, la pertenencia, la democracia y la solidaridad.

Artículo 5.- Los principios de la universidad son: la ética, la ciudadanía, la participación, la autonomía académica, la inter y transdisciplinariedad, la libertad de cátedra y de investigación.

Artículo 6.- Los fines que persigue la universidad son:

1. Generar y divulgar el conocimiento científico, humanístico, tecnológico y social mediante la práctica y la enseñanza,
2. Formar profesionales integrales, calificados, responsables y con compromiso social que contribuyan con el fortalecimiento y desarrollo de la sociedad,
3. Garantizar el cumplimiento de los valores institucionales y de la diversidad cultural, pluralismo, igualdad de género, inclusión y derechos humanos,
4. Difundir el estudio transdisciplinario a través de las diversas disciplinas académicas,
5. Contribuir con la mejora de la calidad de vida de la sociedad a través del conocimiento científico, humanístico, tecnológico y cultural,

6. Desarrollar la investigación científica, humanísticas, tecnológica e innovadora y su transferencia a la sociedad,
7. desarrollar la cooperación académica, científica y tecnológica a través de la movilidad de docentes y estudiantes,
8. Participar en los procesos de mejora de la evaluación continua con la asesoría del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior en Panamá.

Artículo 7.- Las funciones sustantivas de la Universidad Euroamericana son la docencia, la investigación, la extensión y la gestión institucional. El consejo superior universitario dispondrá de los recursos necesarios para el desarrollo de estas.

Artículo 8.- La Universidad Euroamericana adoptará políticas, estrategias, acciones y programas establecidos en el plan estratégico de desarrollo institucional, para garantizar la consecución de las funciones sustantivas de la universidad.

Artículo 9.- La Universidad Euroamericana considera irrenunciable la libertad académica expresada en la Constitución Política de Panamá y en las Leyes de la República.

Artículo 10.- El domicilio y sede principal de la universidad es en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer sedes en el interior de la República de Panamá y en el exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos por las leyes de cada país.

Artículo 11.- La duración de la universidad es indefinida y con patrimonio propio.

Artículo 12.- Los ingresos de la universidad son por concepto de aportes de los socios, matrículas, cuotas de los estudiantes, investigaciones, programas de extensión, asesorías, donaciones y contribuciones que reciba por parte de las instituciones públicas y privadas.

Artículo 13.- El ejercicio económico de la Universidad Euroamericana, se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO II
DE LOS SÍMBOLOS DE LA UNIVERSIDAD EUROAMERICANA
CAPÍTULO I
DE LOS SÍMBOLOS DE LA UNIVERSIDAD EUROAMERICANA

Artículo 14.- Se entiende por símbolos aquellos elementos que nos identifican como Universidad y están constituidos por el logo, el lema, el estandarte, la bandera, la medalla, el pink y el himno.

Artículo 15.- El logo es un círculo que representa el globo terráqueo con líneas horizontales y verticales en color anaranjado, que significan la unión de los países por el conocimiento, en el centro se encuentran las siglas UEA en minúscula en dos colores blanco y azul índigo, en la parte superior se encuentra la palabra universidad y en la parte inferior la palabra Euroamericana, que identifican a la universidad con su nombre.

Artículo 16.- Los lemas son formando profesionales innovadores y emprendedores y formación y excelencia, euroamericana hace la diferencia, van en mayúscula y color azul índigo o negro.

Artículo 17.- La bandera es de tela de color blanco y en su centro lleva el logo y el lema de la Universidad Euroamericana.

Artículo 18.- El estandarte es de tela de color blanco, en el centro lleva el logo y el lema y año de creación de la Universidad Euroamericana, con bordes en dorado.

Artículo 19.- La medalla es redonda en metal dorado y lleva insertado en el centro el logo de la Universidad y la cinta es de color anaranjada.

Artículo 20.- El pink es redondo en metal dorado y lleva insertado en el centro el logo de la Universidad Euroamericana.

Artículo 21.- Queda prohibido por personas naturales y jurídicas la utilización del logo, el lema, a bandera, el estandarte y la medalla, salvo que cuenten con la autorización concedida por el rectorado.

TÍTULO III
FUENTES REGULADORAS
CAPÍTULO I
DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES

Artículo 22.- La Universidad Euroamericana se regirá por las leyes y disposiciones que dicte el Estado en el ejercicio de sus respectivas competencias, por el presente estatuto y por las disposiciones generales, resoluciones y acuerdos dictados en desarrollo o ejecución de este.

Artículo 23.- Del presente estatuto se desprenderán los siguientes reglamentos:

1. Reglamento estudiantil.
2. Reglamento del personal docente y de investigación.
3. Reglamento del laboratorio de cómputo.
4. Reglamento de ciencias.

5. Reglamento del centro de documentación e información Dra. Olga Margarita Durán de Mostaffá.
6. Reglamento de trabajo de grado y tesis doctoral.
7. Reglamento de prácticas profesionales.
8. Reglamento de trabajo de campo.
9. Reglamento de convalidación de estudios.
10. Reglamento de control de estudios.
11. Reglamento de investigación y estudios de postgrado.
12. Reglamento de distinciones honoríficas.
13. Reglamento de cátedras libres.
14. Reglamento de becas.
15. Reglamento de asistente al personal docente y de investigación.
16. Reglamento de acto de grado.
17. Reglamento de propiedad intelectual.
18. Reglamento de bienestar universitario.
19. Manual de inventario de bienes.
20. Manual de organización.
21. Manual de descripción de cargos.
22. Reglamento de extensión.
23. Manual para elaborar el presupuesto.
24. Normas de convivencia institucional.

Artículo 24.- El presente estatuto, las resoluciones y las disposiciones de carácter general adoptadas por el rectorado, quedaran supeditados jerárquicamente a los reglamentos, resoluciones y acuerdos a la República de Panamá.

TÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EUROAMERICANA
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 25.- La universidad estará organizada según lo establece la Ley, y por lo tanto, su dirección estará conformada por el consejo superior universitario, integrado por el presidente del grupo educativo euroamericano, sociedad anónima, el rector, el vicerrector académico, vicerrector administrativo y el secretario general.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 26.- El consejo superior universitario está integrado por el presidente del grupo educativo euroamericano, sociedad anónima, el rector quien lo preside, el vicerrector académico, el vicerrector administrativo y el secretario general. Durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por uno o más períodos.

Artículo 27.- Son atribuciones del consejo superior universitario:

1. Aprobar o modificar el estatuto, reglamentos, normativas, presupuesto, el plan estratégico de desarrollo institucional y los planes operativos anuales, presentados por cada dependencia.
2. Refrendar las políticas, estrategias, acciones, programas y objetivos institucionales.
3. Aprobar la programación y el calendario académico anual.
4. Aprobar o modificar los aranceles de la universidad por concepto de matrículas, cuotas mensuales, unidades curriculares, constancias de estudios, de créditos, carné, solicitud de examen de suficiencia, convalidaciones, defensa de trabajo de grado y tesis, acto de grado y cualquier otro trámite que se realice y no esté contemplado en el estatuto.
5. Aprobar la creación de coordinaciones, institutos de investigación científica, centro de idiomas modernos, cursos, talleres, diplomados, pregrado, grado, postgrados (especialización, maestría y doctorado) y postdoctorados.
6. Aprobar los nombramientos de los vicerrectores y coordinadores de las distintas dependencias de la universidad.
7. Aprobar las propuestas de nuevos diseños curriculares de carreras y/o programas.
8. Autorizar el otorgamiento de distinciones honoríficas a personalidades, instituciones o

personal de la universidad.

9. Adoptar las providencias convenientes para la conservación del orden y la disciplina dentro de la universidad, en caso de suspensión total o parcial de una actividad universitaria.
10. Conocer en apelación, de las sanciones disciplinarias impuestas a miembros de la comunidad por los organismos directivos o supervisores de sus actividades.

CAPÍTULO III DEL RECTORADO

Artículo 28.- El rector ostenta la máxima autoridad ejecutiva, responsable de la gestión académica y administrativa, adopta las decisiones necesarias para el buen funcionamiento de la institución. Su mandato será de cinco (5) años pudiendo ser electo por uno o más períodos y es nombrado por el Grupo Educativo Euroamericano, Sociedad Anónima.

Artículo 29.- Son atribuciones del rector:

1. Presidir los actos oficiales y público de la universidad.
2. Ejercer la representación de la universidad, con excepción de la parte judicial, la cual está atribuida a la asesoría jurídica.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del consejo superior universitario de la institución.
4. Convocar al consejo superior universitario.
5. Elaborar y ejecutar el plan operativo anual del rectorado.
6. Presentar a consideración y aprobación del consejo superior universitario las reformas del estatuto, reglamentos, manuales, normativas, presupuesto, plan operativo anual y el plan estratégico de desarrollo institucional.
7. Presentar al consejo superior universitario los aranceles de la universidad por concepto de matrícula, cuota mensual, constancias de estudios, de créditos, carné, solicitud de examen de suficiencia, convalidaciones, autenticaciones, defensa de trabajo de grado y tesis, acto de grado y cualquier otro tramite que se realice y no esté contemplado en el estatuto.
8. Coordinar los aspectos académicos, administrativos y financieros con la asistencia de las demás autoridades de la universidad.

9. Designar, previa consulta al Grupo Educativo Euroamericano, S. A, a la vicerrectoría académica, vicerrectoría administrativa y secretaría general.
10. Postular a los coordinadores, personal docente y de investigación y administrativo.
11. Conferir títulos y expedirlos, así como los certificados de competencia, conforme a las leyes y al estatuto de la universidad.
12. Designar comisiones para que lo asesoren en la solución de problemas de interés para la universidad.
13. Presentar para su aprobación ante el consejo superior universitario la propuesta de nuevos diseños curriculares de carreras y programas.
14. Autorizar el gasto y ordenar los pagos en ejecución al presupuesto.
15. Mantener el orden y el normal funcionamiento de la universidad, adoptando las medidas pertinentes.
16. Designar la representación que debe actuar como delegado de la universidad ante organismos públicos y privados.
17. Celebrar convenios de cooperación académica con universidades nacionales e internacionales, o con otros organismos afines al quehacer universitario.
18. Ejecutar las decisiones disciplinarias aprobadas en consejo superior universitario.
19. Velar por la legalidad y cumplimiento de todas las actuaciones de la universidad.
20. Presentar a consideración del consejo superior universitario el informe anual de gestión, acompañado de los estados financieros y de las actas de sesión del consejo universitario.
21. Planificar, orientar, organizar y evaluar el proceso de desarrollo curricular de las carreras universitarias y de las nuevas ofertas, de acuerdo con los intereses del desarrollo nacional y de la comunidad.
22. Dirigir, coordinar y evaluar las actividades de las sedes nacionales y extranjeras de la universidad.
23. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República de Panamá y demás leyes, el estatuto, los reglamentos y normativas de la universidad.
24. Cumplir con las funciones que le sean asignadas y delegadas por el consejo superior universitario.

25. Guardar la debida confidencialidad con la información y documentación a los cuales tenga acceso por su puesto de trabajo, salvo que su divulgación sea autorizada por escrito por el consejo superior universitario de la Universidad Euroamericana.

26. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 30.- El rector de la universidad deberá reunir los requisitos establecidos en las leyes de la República de Panamá; poseer elevadas condiciones morales, tener suficientes credenciales científicas y profesionales y haber ejercido con idoneidad funciones de docencia y de investigación en alguna universidad nacional o internacional durante cinco años.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 31.- Se encarga de asesorar, planificar, organizar, coordinar, ejecutar la autoevaluación institucional, la acreditación, la reacreditación y la acreditación de carreras y programas, en conjunto con las diversas dependencias de la universidad. La unidad técnica de evaluación institucional estará adscrita al rectorado e integrada por el rector, vicerrector académico, vicerrector administrativo, coordinación de extensión, coordinación de informática y coordinación de investigación y posgrado.

Artículo 32.- Son atribuciones de la coordinación de aseguramiento de la calidad:

1. Elaborar y ejecutar las políticas de la unidad de aseguramiento de la calidad.
2. Elaborar y ejecutar el plan operativo anual de la unidad.
3. Planificar y dirigir las actividades técnico-administrativas de la unidad.
4. Organizar, coordinar y desarrollar la autoevaluación institucional.
5. Organizar y orientar a las comisiones de autoevaluación para que desarrollen sus procesos internos.
6. Capacitar a los miembros de las comisiones de autoevaluación institucional durante el proceso.
7. Desarrollar estrategias, metodologías y procedimientos para lograr efectividad en la recolección de la evidencia.
8. Asesorar y brindar apoyo a las comisiones de autoevaluación en la preparación de los respectivos informes.
9. Velar por el cumplimiento eficiente de las fases del proceso de evaluación.

10. Presentar informes periódicos del estado de avance de los procesos de autoevaluación al rector de la UEA.
11. Elaborar el informe de autoevaluación y plan de mejoramiento institucional.
12. Coordinar con el CONEAUPA la evaluación externa cuando corresponda.
13. Dar seguimiento a los planes de mejoramiento institucional y de programas y o carreras.
14. Guardar la debida confidencialidad con la información y documentación a los cuales tenga acceso por su puesto de trabajo, salvo que su divulgación sea autorizada por escrito por el consejo superior universitario de la Universidad Euroamericana.

CAPÍTULO V DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 33.- La asesoría jurídica de la UEA está adscrita al rectorado, será un órgano asesor externo. Durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto por uno o más períodos conforme a lo que disponga el rectorado.

Artículo 34.- Sus atribuciones son del asesor jurídico:

1. Ejercer la representación judicial de la universidad.
2. Ser órgano de apoyo al rector y del consejo superior universitario en todo lo referente a los asuntos legales y judiciales.
3. Instruir los expedientes por faltas graves cometidas, al personal docente y de investigación, administrativo, obrero y estudiantes de la institución.
4. Emitir los dictámenes jurídicos que le pueda encomendar el consejo superior universitario.
5. Todas aquellas funciones que le asigne la rectoría o el consejo superior universitario de la universidad.

Artículo 35.- Para ser asesor jurídico, se requiere ser abogado, de elevada condición moral y profesional

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 36.- La secretaría general de la universidad se encarga de coordinar el desarrollo de los procesos de admisión, selección, seguimiento y egreso de los estudiantes. Será designado por el rector y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser electo por uno

o más períodos conforme a lo que disponga el rectorado.

Artículo 37.- Son atribuciones del secretario general:

1. Elaborar y ejecutar las políticas de la secretaría general.
2. Elaborar el plan operativo anual de la secretaria general.
3. Cumplir con las actividades del servicio de admisión, selección, inscripción, permanencia y egreso de los estudiantes.
4. Ejercer la custodia del archivo general de la universidad.
5. Velar que los registros y documentos institucionales, estén claramente fundamentados en los principios de nitidez, claridad y legalidad.
6. Dar fe de la autenticidad y legalidad de los registros institucionales.
7. Expedir y certificar los documentos emanados por la universidad.
8. Llevar el control del número de actas de estudiantes egresados de la universidad.
9. Mantener actualizado el registro de hoja de vida del personal docente y de investigación de la institución.
10. Custodiar los expedientes de los estudiantes activos, inactivos y egresados
11. Elaborar la programación académica con la vicerrectoría académica, fecha de entrega y recepción de documentos, requisitos exigidos, u otros recaudos.
12. Elaborar informe de avance cuatrimestralmente y anual de las actividades realizadas
13. Guardar la debida confidencialidad con la información y documentación a los cuales tenga acceso por su puesto de trabajo, salvo que su divulgación sea autorizada por escrito por el consejo superior universitario de la Universidad Euroamericana.
14. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y el rector de la universidad.

Artículo 38.- El secretario general de la universidad deberá reunir los requisitos establecidos en las Leyes de la República de Panamá; debe poseer elevadas condiciones morales, tener suficientes credenciales científicas y profesionales y haber ejercido con idoneidad funciones de docencia y de investigación en alguna universidad nacional o internacional durante cinco años.

CAPÍTULO VII DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 39.- La vicerrectoría académica apoya a la rectoría y será responsable de los asuntos concernientes al área académica de la universidad. Será designado por el rector y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser electo por uno o más períodos.

Artículo 40.- Son atribuciones del vicerrector académico:

1. Suplir las faltas temporales del rector y del vicerrector administrativo.
2. Elaborar y ejecutar las políticas académicas de la universidad.
3. Elaborar y ejecutar el plan operativo anual de la vicerrectoría académica.
4. Coordinar y supervisar las actividades académicas, de investigación y de extensión de la universidad.
5. Elaborar con secretaría general la programación y el calendario académico anual de la universidad.
6. Elaborar los horarios de clases y del personal docente y de investigación.
7. Revisar los programas analíticos de cada unidad curricular presentados por el personal docente y de investigación.
8. Elaborar la planta docente y enviarla una semana antes de que inicie el cuatrimestre a la comisión técnica de desarrollo académico (CTDA).
9. Supervisar las actividades de las coordinaciones adscritas a la vicerrectoría académica.
10. Promover y coordinar las modificaciones curriculares y de los demás programas académicos de acuerdo con el desarrollo institucional.
11. Elaborar y ejecutar los programas de desarrollo y mejoramiento del personal docente y de investigación y del personal administrativo con la coordinación de extensión.
12. Manejar los conflictos y mediación derivados de la actividad docente.
13. Realizar la evaluación anual del personal docente y de investigación.
14. Mantener actualizada la base de datos del personal docente y de investigación.
15. Planificar con la coordinación de extensión la movilidad de docentes, estudiante y personal administrativo.
16. Seleccionar al personal docente y de investigación que ingresará a la universidad.

17. Llevar un registro de las resoluciones de las licenciaturas y programas aprobados por la comisión técnica de desarrollo académico, con fecha de aprobación y fecha de vencimiento.
18. Elaborar e implementar la metodología enseñanza aprendizaje de la universidad.
19. Revisar y actualizar el modelo educativo y curricular de la universidad, considerando las nuevas tendencias y datos estadísticos.
20. Realizar inventario y dotación de equipos y materiales a los laboratorios de la universidad.
21. Llevar el control de los expedientes del personal docente y de investigación.
22. Presentar ante el rector para su aprobación los proyectos y lineamientos académicos para ser desarrollados por la universidad.
23. Mantener relación estrecha con la rectoría en los asuntos académicos, administrativos y de investigación de la universidad.
24. Elaborar informe de avance cuatrimestralmente y anual de las actividades realizadas.
25. Cumplir con todas las funciones que le sean asignadas por el rector y el consejo superior universitario.
26. Guardar la debida confidencialidad con la información y documentación a los cuales tenga acceso por su puesto de trabajo, salvo que su divulgación sea autorizada por escrito por el consejo superior universitario de la Universidad Euroamericana.
27. Las demás que le señalen las Leyes.

Artículo 41.- El vicerrector académico deberá reunir los requisitos establecidos en las Leyes de la República de Panamá; debe poseer elevadas condiciones morales, tener suficientes credenciales científicas y profesionales y haber ejercido con idoneidad funciones de docencia y de investigación en alguna universidad nacional o internacional durante cinco años.

CAPÍTULO VIII DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 42.- La vicerrectoría administrativa apoya a la rectoría en la administración de los recursos humanos, económicos, financieros y materiales, necesarios para realizar las funciones propias de la Institución. Será designado por el rector y durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser electo por uno o más períodos. La universidad podrá

contratar una firma contable externa para que lleve todo el proceso administrativo de la universidad y se nombrará un coordinador administrativo interno para que realice las funciones básicas de la administración y sirva de enlace con la firma contable.

Artículo 43.- Son atribuciones del vicerrector administrativo:

1. Elaborar y ejecutar las políticas administrativas de la universidad para su aprobación.
2. Elaborar y ejecutar el plan operativo anual de la vicerrectoría administrativa.
3. Dirigir, supervisar y coordinar todas las actividades administrativas de la universidad.
4. Preparar con asesoría jurídica, las minutas de contratos para el personal docente, administrativo y colaborador, y someterlos a consideración del rector.
5. Solicitar ante el rector el nombramiento o remoción del personal administrativo subalterno.
6. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la institución y presentarlo a consideración del rector para su aprobación y ante el consejo superior universitario.
7. Ejecutar con el rector el presupuesto anual de la institución.
8. Informar periódicamente al rector sobre la situación financiera de la institución, presentando informes y estados financieros mensuales y anuales.
9. Supervisar el inventario de bienes de la institución.
10. Elaborar informe de avance cuatrimestralmente y anual de las actividades realizadas.
11. Guardar la debida confidencialidad con la información y documentación a los cuales tenga acceso por su puesto de trabajo, salvo que su divulgación sea autorizada por escrito por el consejo superior universitario de la Universidad Euroamericana.
12. Cualquiera otra función que le asigne el rector de la universidad.

Artículo 44.- El vicerrector administrativo deberá reunir los requisitos establecidos en las Leyes de la República de Panamá; debe poseer elevadas condiciones morales, tener suficientes credenciales científicas y profesionales y haber ejercido con idoneidad funciones administrativas, docencia y de Investigación en alguna universidad nacional o internacional.

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Artículo 45.- La coordinación de investigación y postgrado se encarga de planificar, ejecutar, evaluar, promover las políticas y programas de investigación y postgrado de la UEA, está adscrita a la vicerrectoría académica.

Artículo 46.- Son atribuciones del coordinador de investigación y postgrado:

1. Elaborar y ejecutar las políticas de investigación y posgrado de la universidad para su aprobación.
2. Elaborar y ejecutar el plan operativo anual.
3. Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de investigación y postgrado de la institución.
4. Establecer relaciones de cooperación académica y de investigación con otras instituciones a nivel nacional e internacional.
5. Fomentar, promover y dirigir la preparación, presentación, aprobación y ejecución de los programas de investigación y postgrado, así como la evaluación del diseño y del desarrollo curricular.
6. Impulsar la transferencia de los resultados de las investigaciones hacia los sectores social y productivo, con el fin de coadyuvar a su desarrollo.
7. Elaborar el proyecto del centro de investigación científico de la universidad y someter aprobación ante el consejo superior de la universidad.
8. Llevar registro de las investigaciones realizadas por líneas de investigación de cada licenciatura y programa de la universidad.
9. Velar por la producción y protección de la propiedad intelectual e industrial de la universidad.
10. Presentar el programa de concesión de estímulos e incentivos para el personal de investigación de la universidad.
11. Crear y mantener vigente la revista institucional de la universidad.
12. Facilitar anualmente el taller de diseño de artículos científicos a la comunidad universitaria.
13. Elaborar cada dos años las jornadas de investigación científica de la universidad.

14. Establecer alianzas estratégicas con los sectores productivos y la sociedad en general, para detectarlas necesidades de formación y desarrollo profesional.
15. Coordinar y supervisar la elaboración del presupuesto y plan estratégico de desarrollo institucional de la coordinación.
16. Contribuir a la difusión de las labores científico-tecnológicas y humanísticas de la UEA.
17. Mantener actualizado el reglamento de posgrado de la universidad y el de propiedad intelectual.
18. Presentar a las autoridades de la UEA las ofertas de investigación y postgrado para su debida aprobación.
19. Elaborar informe de avance cuatrimestralmente y anual de las actividades realizadas.
20. Guardar la debida confidencialidad con la información y documentación a los cuales tenga acceso por su puesto de trabajo, salvo que su divulgación sea autorizada por escrito por el consejo superior universitario de la Universidad Euroamericana.
21. Las demás que le señale la vicerrectoría académica.

CAPÍTULO X DE LA COORDINACIÓN DE EXTENSIÓN

Artículo 47.- La coordinación de extensión se encarga de vincular a la universidad con la comunidad, a través de las manifestaciones artísticas, culturales, tecnológicas y científicas, contribuyendo así con la transformación de la sociedad para mejorar la calidad de vida de sus integrantes.

Artículo 48.- Son atribuciones del coordinador de extensión:

1. Elaborar y ejecutar las políticas de extensión de la universidad para su aprobación.
2. Elaborar y ejecutar el plan operativo anual de la coordinación de extensión.
3. Elaborar la publicidad de la coordinación de extensión con la vicerrectoría académica.
4. Vincular a la universidad con el sector productivo y con la comunidad, a través de las manifestaciones artísticas, culturales, tecnológicas y científicas.
5. Establecer procesos continuos de interacción e integración con los agentes sociales y comunidades, para resolver los problemas que presenta.

6. Organizar y coordinar acciones destinadas a ofrecer espacios de reflexión y debate de las necesidades del ámbito nacional.
7. Organizar y coordinar programas de extensión que aborden temas de interés para la comunidad.
8. Llevar un registro actualizado de los convenios interinstitucional firmados con organismos nacionales e internacionales.
9. Establecer vínculos con el sector empresarial para operar el programa de prácticas profesionales.
10. Aplicar y dar cumplimiento a las políticas y programas institucionales de extensión.
11. Divulgar la circulación y comunicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico en la sociedad.
12. Evaluar y mantener información actualizada y accesible acerca de las actividades de extensión de la universidad.
13. Participar en los procesos de autoevaluación institucional de la universidad.
14. Coordinar con investigación y postgrado el periódico y revista institucional de la universidad.
15. Difundir los aportes de la universidad a la sociedad.
16. Elaborar informe de avance cuatrimestralmente y anual de las actividades realizadas.
17. Guardar la debida confidencialidad con la información y documentación a los cuales tenga acceso por su puesto de trabajo, salvo que su divulgación sea autorizada por escrito por el consejo superior universitario de la Universidad Euroamericana.
18. Cualquiera otra función que le asignen el vicerrector académico.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

Artículo 49.- La coordinación de informática se encarga de velar por el buen uso y mantenimiento de los equipos, del laboratorio de cómputo y de la plataforma virtual en las diferentes actividades administrativas y docentes, les proporciona soporte técnico a todas las dependencias de la universidad.

Artículo 50.- Funciones de la coordinación de Informática:

1. Organizar, supervisar y aplicar la reglamentación, normas y políticas para la utilización de los equipos de cómputo y de la plataforma virtual.
2. Diseñar, implantar y operar los mecanismos de control de los servicios de cómputo.
3. Aplicar los programas de mantenimiento correctivo y preventivo del equipo de cómputo y plataforma virtual.
4. Detectar, organizar, supervisar y controlar los programas de adquisición y actualización de bienes informáticos.
5. Implementar mecanismos de seguridad en los diferentes sistemas de información establecidos y requeridos en las actividades de los estudiantes, administrativos y personal docente y de investigación.
6. Garantizar el adecuado mantenimiento y funcionamiento del Hardware y Software que conforman la plataforma tecnológica de la universidad.
7. Participar activamente en comisiones de trabajo que permitan el desarrollo de sistemas informáticos, a fin de automatizar procesos académico- administrativos que puedan ser implementados en todas las dependencias de la Universidad.
8. Asesorar y apoyar a las dependencias de la universidad, en el uso y manejo de los equipos de cómputo y plataforma virtual.
9. Investigar y participar en actividades que propicien el desarrollo de nuevos proyectos, que conlleven al uso de tecnologías de vanguardia, así como la planificación de las estrategias necesarias para su aplicación.
10. Diseñar los instrumentos de evaluación y autoevaluación de los cursos que se imparten en línea.
11. Diseñar y ejecutar los cursos referentes al uso de las tecnologías de la comunicación en el aula con la coordinación de desarrollo profesional docente.
12. Cualquier otra actividad que por su naturaleza esté relacionada con las tareas de la coordinación de informática.

Artículo 51.- La coordinación de informática tendrá su propia reglamentación.

CAPÍTULO XII DE LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 52.- La coordinación de bienestar universitario es la encargada de coordinar y dirigir la planificación, ejecución de políticas y programas para el desarrollo integral del estudiante en la Universidad Euroamericana.

Artículo 53.- Son atribuciones del coordinador de bienestar universitario:

1. Elaborar y ejecutar las políticas de bienestar universitario para su aprobación.
2. Elaborar y ejecutar el plan operativo anual de la coordinación de bienestar universitario.
3. Realizar programas que contribuyan al bienestar de los estudiantes.
4. Promover el sentido de pertinencia de los estudiantes para con la universidad.
5. Desarrollar actividades extracurriculares que enriquezcan la vida estudiantil.
6. Promover en los estudiantes la salud física y mental a través de las actividades deportivas y recreativas.
7. Orientar sobre la vida universitaria y las demás alternativas de formación y desarrollo profesional que ofrece la universidad a los estudiantes.
8. Promover la participación estudiantil en investigación que coadyuve a su formación.
9. Incentivar a los estudiantes a la asistencia a eventos científicos, culturales y deportivos.
10. Involucrar a los estudiantes y egresados en los programas de responsabilidad social de la universidad.
11. Mantener actualizado el registro de egresados de la universidad.
12. Elaborar informe de avance cuatrimestralmente y anual de las actividades realizadas.
13. Guardar la debida confidencialidad con la información y documentación a los cuales tenga acceso por su puesto de trabajo, salvo que su divulgación sea autorizada por escrito por el consejo superior universitario de la Universidad Euroamericana.
14. Cualquiera otra función que le asignen el vicerrector académico.

CAPÍTULO XIII DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 54.- Los servicios universitarios sirven de apoyo al mejor desarrollando de las actividades académicas, investigativas, de extensión, de asistencia a la comunidad universitaria y de colaboración entre la universidad y la sociedad.

Artículo 55.- Los servicios universitarios que se ofrecen actualmente son:

1. El centro de documentación e información Dra. Olga Margarita Durán de Mostaffá en sus diferentes formas: de presencial y virtuales.
2. Laboratorio de cómputo.

3. Laboratorio de ciencias.
4. Centro de copiado y reproducción.
5. Centro de asistencia médica primaria.
6. Plataformas virtuales (Siga, Chamilo, E-Libros)
7. Asesoría y apoyo académico.
8. Cafetería.

CAPÍTULO XIV
DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN
DRA. OLGA MARGARITA DURÁN DE MOSTAFFÁ

Artículo 56.- El centro de documentación e información Dra. Olga Margarita Durán de Mostaffá tiene como objetivo facilitar el acceso, la lectura, la difusión y la conservación de las colecciones bibliográficas que forman parte del patrimonio de la universidad y sirve de apoyo a la docencia, la investigación, la extensión y la producción en su conjunto.

Artículo 57.- Las obras de colección están conformadas por libros, revistas especializadas, documentos editados por organismos, fundaciones e institutos públicos y privados a nivel nacional e internacional, material bibliográfico, o en soporte electrónico u otros.

Artículo 58.- La persona encargada del centro de documentación e información Dra. Olga Margarita Durán de Mostaffá tendrá las siguientes funciones:

1. Facilitar el acceso, la lectura, la difusión y la conservación de las colecciones bibliográficas en físico y virtual.
2. Adquirir, catalogar y clasificar el material bibliográfico.
3. Analizar, almacenar y suministrar información a los usuarios del centro de documentación e información Dra. Olga Margarita Durán de Mostaffá.
4. Diseñar e instrumentar la normativa de información referente al desarrollo de bases de datos (bibliográficos, referenciales, publicaciones periódicas, y tesis, entre otros).
5. Coordinar programas de entrenamiento y asesoría en el manejo y codificación del material bibliográfico.
6. Organizar los libros, revistas u otros documentos, de tal modo que sean de fácil acceso.
7. Proporcionar las fuentes de información y prestar los servicios que permitan la realización de la investigación en la universidad.
8. Apoyar, orientar y colaborar con las actividades propias de la docencia, la investigación, la extensión y la producción.

9. Velar por el mantenimiento y buen uso de los libros, revistas, artículos y colecciones.
10. Cualquiera otra función que le asigne la vicerrectoría académica de la universidad

Artículo 59.- La biblioteca tendrá su propia reglamentación.

CAPÍTULO XV DEL LABORATORIO DE CÓMPUTO

Artículo 60.- El laboratorio de cómputo tiene como objetivo prestar un servicio a toda la comunidad universitaria.

Artículo 61.- Son funciones del personal que atiende los laboratorios:

1. Organizar, supervisar y aplicar la reglamentación para la utilización del equipo de cómputo.
2. Diseñar, implantar y operar los mecanismos de control de los servicios de cómputo.
3. Aplicar los programas de mantenimiento correctivo y preventivo del equipo de cómputo.
4. Implementar mecanismos de seguridad en los equipos de cómputo.
5. Definir, planificar, coordinar y ejecutar acciones que garanticen el correcto funcionamiento y uso de los equipos de cómputo.
6. Garantizar el adecuado mantenimiento y funcionamiento del Hardware y Software en los equipos de cómputo.
7. Asesorar y apoyar a los estudiantes y al personal docente y de investigación de la Universidad, en el uso y manejo de los equipos de cómputo.

Artículo 62.- El laboratorio de cómputo tendrá su propia reglamentación.

CAPÍTULO XVI DEL LABORATORIO DE CIENCIAS

Artículo 63.- El Laboratorio de ciencias es para el uso exclusivo de los estudiantes inscritos en una carrera, que contemple en el plan de estudio unidades curriculares con componente de laboratorio y por el personal docente y de investigación que facilite.

Artículo 64.- La persona encargada del laboratorio de ciencias tendrá las siguientes funciones:

1. Abrir y cerrar el laboratorio los días y horas estipuladas en la planificación académica.
2. Encender la luz, aire acondicionado y equipos de trabajo al iniciar la actividad.

3. Revisar, abrir y cerrar las llaves de paso de gas y agua.
4. Proporcionar al personal docente y de investigación los químicos, utensilios y materiales para la práctica.
5. Reportar a la vicerrectoría académica cualquier anomalía que se presente en el laboratorio.
6. Revisar el vencimiento de los reactivos que se encuentran en el laboratorio.
7. Notificar a la vicerrectoría académica con suficiente antelación, faltante de reactivos, materiales y utensilios.
8. Revisar que no haya faltante de los frascos de químicos, utensilios y materiales proporcionados al personal docente y de investigación, en caso contrario el docente tendrá que reportarlo a la vicerrectoría académica y reponerlo con los estudiantes.
9. Apagar la luz, aire acondicionado y ubicar los equipos de trabajo en el lugar correspondiente, al finalizar la actividad.
10. Cualquier otra actividad que por su naturaleza esté relacionada con las tareas del Laboratorio.

Artículo 65.- El laboratorio de ciencias tendrá su propia reglamentación.

CAPÍTULO XVII DEL CENTRO DE COPIADO Y REPRODUCCIÓN

Artículo 66.- El centro de fotocopiado y de reproducción tiene como objetivo suministrar el servicio a toda la comunidad universitaria.

Artículo 67.- Son funciones del personal que atiende el centro de fotocopiado y de reproducción:

1. Prestar el servicio de fotocopiado y reproducción a la comunidad universitaria.
2. Presentar en lugar visible costo de la fotocopia e impresión.
3. Llevar registro de los trabajos realizados.
4. Solicitar a la vicerrectoría administrativa el suministro de los insumos necesarios de tinta, papel, u otros para su operatividad.
5. Coordinar la reparación o mantenimiento de los equipos de fotocopiado y reproducción.
6. Presentar informe mensual del servicio prestado.

Artículo 68.- El centro de fotocopiado y reproducción tendrá su propia reglamentación.

CAPÍTULO XVIII DEL CENTRO DE ASISTENCIA MÉDICA PRIMARIA

Artículo 69.- El centro de asistencia médica primaria tiene como objetivo suministrar el servicio a toda la comunidad universitaria.

Artículo 70.- Son funciones del personal que atiende el centro de asistencia médica primaria:

1. Prestar el servicio de atención médica primaria.
2. Llevar un registro mensual de las personas atendidas por día.
3. Solicitar la dotación de equipos y medicamentos para la atención primaria a la vicerrectoría administrativa.
4. Llamar al seguro médico aprobado por la universidad o al 911, en caso de algún accidente dentro de las instalaciones de la universidad.
5. Presentar informe mensual del servicio prestado.

Artículo 71.- El centro de asistencia médica primaria tendrá su propia reglamentación.

CAPÍTULO XIX DE LA ASESORÍA Y APOYO ACADÉMICO

Artículo 72.- El servicio de asesoría y apoyo académico lo proporciona el personal docente y de investigación de la universidad a todos aquellos estudiantes que lo requiera.

Artículo 73.- Son funciones del personal docente y de investigación:

- a) Proporcionar el servicio de asesoría a aquellos estudiantes que lo requieran.
- b) Llevar un registro de las áreas de conocimiento asistidas.
- c) Presentar informe mensual del servicio prestado.

CAPÍTULO XX DE LA CAFETERÍA

Artículo 74.- El servicio de cafetería se prestará a toda la comunidad universitaria.

Artículo 75.- Son funciones del personal que atiende la cafetería:

1. Prestar servicio de calidad.
2. Cumplir con las normas de higiene y seguridad.
3. Ofertar variedad de alimentos y bebidas.
4. Ofrecer precios accesibles a la comunidad universitaria.

5. Mantener el espacio limpio, iluminado, ventilado y con las normas de seguridad establecidas.
6. Solicitar los permisos sanitarios a los organismos competentes.
7. Ubicar en lugar visible los precios de los productos ofertados
8. Presentar informe mensual del servicio prestado.

Artículo 76.- El servicio de cafetería se puede otorgar en concesión o la universidad puede proporcionar el servicio. En la actualidad la universidad solo ofrece el servicio de café y snack, por el número de matrícula.

TÍTULO V
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
CAPÍTULO I
DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 77.- Se entiende por personal docente y de investigación, aquellos profesionales dedicados a la enseñanza, a la investigación, a la extensión que prestan un servicio a la universidad.

Artículo 78.- El personal docente y de investigación tiene como misión formar profesionales de excelencia académica, innovadores y emprendedores, comprometidos para crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación, la enseñanza, la extensión y la gestión, afianzando la identidad nacional, los valores éticos, el desarrollo humano y sostenible del país.

Artículo 79.- El personal docente y de investigación contribuye a el afianzamiento de la misión, visión, objetivos, valores y filosofía de la universidad, a través de sus competencias y fomentará una actitud de liderazgo y desarrollo ético en los estudiantes.

Artículo 80.- La Universidad Euroamericana podrá contratar personal docente y de investigación nacional y extranjero.

Artículo 81.- El personal docente y de investigación nacional deberá cumplir con los requisitos establecidos en el decreto 539 de fecha 30 de agosto de 2018.

Artículo 82.- El personal docente y de investigación extranjero tendrán las siguientes categorías:

1. Personal docente y de investigación visitante.
2. Personal docente y de investigación extranjero especial.

Artículo 83.- El personal docente y de investigación visitante, son docentes extranjeros o nacionales residentes en el exterior, que la universidad contrate previa solicitud del vicerrector académico, para tareas docentes o de investigación, durante uno o más períodos regulares completos o parte de este.

Artículo 84.- En los casos que existan convenios de intercambios del personal docente y de investigación con otros países, se procederá en base a lo establecido en el convenio.

Artículo 85.- El personal docente y de investigación extranjero especial, es aquel profesional extranjero con alto índice académico y con ejecutoría o experiencia docente comprobada, que reside o no en Panamá, a quienes la Universidad Euroamericana podrá contratar hasta por un año renovable, previa solicitud del vicerrector académico.

Artículo 86.- El personal docente y de investigación extranjero que a partir de la aprobación del presente estatuto desea ingresar o prestar servicios en la Universidad Euroamericana en calidad de docente extranjero, serán seleccionados y contratados de conformidad con lo establecido en el reglamento para el personal docente y de investigación.

Artículo 87.- El personal docente y de investigación extranjero no requieren de permiso de trabajo, ni de idoneidad profesional en Panamá, para ser contratados para labores académicas.

Artículo 88.- El personal docente y de investigación extranjero una vez contratados por la Universidad Euroamericana, deberán cumplir con lo establecido en la Ley, en el Estatuto y el Reglamento del personal docente y de investigación.

Artículo 89.- Los casos especiales del personal docente y de investigación extranjero que por cualquier causa no puedan aportar todos los documentos, serán analizados individualmente por el consejo superior universitario.

Artículo 90.- Son funciones del personal docente y de investigación:

1. Consignar la documentación solicitada para proceder a elaborar su expediente como personal docente y de investigación.
2. Facilitar las actividades de docencia, investigación y extensión en la universidad, según el caso de su contratación.
3. Ejercer la libertad de cátedra e investigación en la universidad.
4. Conocer todos los reglamentos y resoluciones de la universidad.
5. Mantener, acrecentar la dignidad y el prestigio de la universidad.
6. Afianzar los principios éticos y de objetividad académica en el desempeño de sus

funciones.

7. Asistir puntualmente a las actividades académicas programadas.
8. Entregar oportunamente las evaluaciones a los estudiantes y a la unidad de control de estudios, de acuerdo con la fecha pautada en la programación académica anual.
9. Colaborar en las distintas actividades académicas y administrativas que programe la vicerrectoría académica.
10. Asistir a las reuniones que convoque la vicerrectoría académica.
11. Afianzar en los estudiantes el buen uso y mantenimiento de los laboratorios, equipos, materiales e instalaciones de la universidad.
12. Crear sentido de pertenencia a los estudiantes por nuestra casa de estudios
13. Acrecentar sus conocimientos en la disciplina que facilita, así como la metodología y técnicas del proceso de aprendizaje.
14. Realizar investigaciones y actividades de extensión en beneficio propio, de los estudiantes y de la universidad.
15. Seleccionar las actividades de aprendizaje y las técnicas e instrumentos para evaluar a los estudiantes.
16. Mantener motivado a los estudiantes hacia la búsqueda de nuevos conocimientos y tecnologías.
17. Manejar con efectividad el ambiente virtual y el sistema de gestión académica, módulo docente.
18. Asistir a eventos, cursos, talleres y seminarios en representación de la universidad.
19. Participar en las actividades académicas, científicas, culturales y deportivas que realice la universidad.
20. Estar debidamente informado de los resultados de su evaluación como personal docente y de investigación.
21. Entregar (formato digital) y discutir con los estudiantes el programa de la unidad curricular a facilitar el primer día de clase, el cual contiene: nombre la unidad curricular, código, abreviatura, número de horas teóricas-prácticas, de laboratorio, total de horas semanales, descripción del curso, objetivo general y específicos, contenidos, metodologías y recursos de aprendizaje, plan de evaluación, referencias bibliográficas.

22. Guardar la debida confidencialidad con la información y documentación a los cuales tenga acceso por su puesto de trabajo, salvo que su divulgación sea autorizada por escrito por el consejo superior universitario de la Universidad Euroamericana.

23. Cualquiera otra función que le asignen el vicerrector académico.

Artículo 91.- Son derechos del personal docente y de investigación:

1. Ser tratado con respeto por parte de la comunidad universitaria.
2. Tener libertad de pensamiento y de cátedra.
3. Recibir la remuneración de acuerdo con su responsabilidad y dedicación.
4. Recibir el apoyo institucional para realizar sus labores académicas y administrativas.
5. Trabajar en un ambiente saludable y armonioso.
6. Garantizar el respeto al género, a las minorías, a la libertad de culto e ideologías.
7. Recibir distinciones y reconocimientos por su desempeño docente.

Artículo 92.- El personal docente y de investigación se regirá por su propio reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 93.- Se entiende por estudiante de la universidad, aquel que está debidamente inscrito y cumple a cabalidad con todos los deberes y derechos establecidos en el presente estatuto.

Artículo 94.- Son deberes del estudiante:

1. Asistir a la inducción a la vida universitaria el día programado por la vicerrectoría académica (presencial o virtual).
2. Solicitar la convalidación de estudios, si ha cursado estudios en otra institución universitaria.
3. Cumplir con las actividades de evaluación programadas de forma presencial o virtual.
4. Recibir información de la programación académica anual, horarios cuatrimestrales y actividades extra-cátedras.
5. Afianzar los principios y valores establecidos por la universidad.
6. Mantener espíritu de disciplina en la universidad.
7. Colaborar con las autoridades en cualquier actividad programada.
8. Tratar respetuosamente a toda la comunidad universitaria.

9. Acatar y cumplir el estatuto, los reglamentos, las normas, procedimientos, instrucciones y políticas de la universidad.
10. Solicitar la revisión de sus exámenes y de no estar satisfecho, presentar su inconformidad ante la vicerrectoría académica.
11. Cumplir en el tiempo previsto con todas las actividades de evaluación planificadas para el curso.
12. Mantener el índice académico mínimo exigido.
13. Mantener en todo momento una actitud responsable, honesta y respetuosa.
14. Recibir información de las facilidades administrativas, cuando el caso lo requiera, previo estudio.
15. Recibir información del programa de becas y ayuda con beca trabajo en la universidad.
16. Informar a las autoridades académicas sobre comportamientos irregulares cometidos por personal docente o administrativo de la institución.
17. Cuidar y mantener los bienes materiales de la universidad.
18. Ser guardianes y defensores activos del recato y la dignidad que debe prevalecer en la Institución.
19. Abstenerse de portar armas u objetos con los cuales se pueda causar daño a las personas, o a los bienes, dentro de la universidad o bien, fuera de ella, cuando el estudiante se encuentre en alguna actividad programada por la institución, o en representación de esta.
20. Abstenerse de ejecutar actos de discriminación racial, religiosa, sexual, política o de otra índole.
21. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y de consumir sustancias sicotrópicas dentro de la Universidad Euroamericana o en sus alrededores.
22. Cumplir puntualmente con los aranceles establecidos por la vicerrectoría administrativa

Artículo 95.- Son derechos del estudiante:

1. Recibir una formación académica de excelencia, con altos estándares de calidad.
2. Recibir puntualmente las horas de clases establecidas en la programación académica.

3. Lograr las competencias pautadas en el perfil de egreso.
4. Recibir información (digitalizada) de la unidad curricular a cursar por parte del personal docente y de investigación asignado, el primer día de clase, la cual contiene: nombre la unidad curricular, código, abreviatura, número de horas teóricas-prácticas, de laboratorio, total de horas semanales, descripción del curso, objetivo general y específicos, contenidos, metodologías y recursos de aprendizaje, plan de evaluación, referencias bibliográficas.
5. Cursar el programa académico seleccionado y emplear, para ello, todos los recursos que ofrece la universidad, accediendo a las fuentes de información existentes para su servicio.
6. Recibir de manera oportuna el carné que lo identifica como estudiante de la Universidad Euroamericana.
7. Disfrutar de los servicios de bienestar estudiantil, conforme a los reglamentos.
8. Presentar ante las autoridades de la universidad solicitudes escritas y respetuosas, siguiendo el conducto regular y dentro de los términos establecidos.
9. Recibir de parte de la comunidad universitaria un trato respetuoso y decoroso.
10. Renovar la matrícula, dentro de las fechas indicadas para ello, y en los términos establecidos en el presente reglamento.
11. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones académicas presentadas.
12. Disfrutar de las garantías de un debido proceso en los trámites disciplinarios y académicos.
13. Ser designado para los organismos en los cuales se prevea su participación.

Artículo 96.- Los estudiantes que no cumplan sus obligaciones con la universidad y/o realicen actos contrarios al normal desarrollo de las actividades de la Institución, podrán ser sancionados con pena de amonestación, de suspensión temporal, de pérdida de la matrícula o de expulsión de la universidad, de acuerdo con el reglamento estudiantil y el presente estatuto.

Artículo 97.- El estudiante se regirá por el reglamento estudiantil creado por la Universidad Euroamericana.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 98.- El personal administrativo se regirá por el presente estatuto y demás disposiciones que emita la Universidad Euroamericana.

Artículo 99.- Son deberes del personal administrativo:

1. Presentar copia de toda la documentación solicitada para elaborar su expediente.
2. Contar con una remuneración justa, con las condiciones adecuadas para su rendimiento eficiente y medidas de protección, que garanticen la integridad física y la seguridad personal durante el desempeño de sus funciones.
3. Disponer de facilidades para la promoción profesional en puestos de trabajo de la universidad.
4. Contar con libertad de expresión, pensamiento, ideologías políticas y religiosas, de acuerdo con el presente estatuto y demás reglamentos de la universidad.
5. Cumplir con las actividades asignadas en el tiempo previsto.
6. Colaborar con todos los sectores de la comunidad universitaria para el logro de los objetivos institucionales.
7. Colaborar con jornadas extraordinarias, con derecho a compensación económica, cuando la actividad lo requiera.
8. Participar en el programa de desarrollo profesional administrativo, creado por la universidad.
9. Solicitar el programa de continuidad de estudios a la vicerrectoría académica, en caso de que lo requiera.
10. Ejercer sus funciones con criterios de eficacia y eficiencia en su área de trabajo.
11. Obtener información de los procedimientos establecidos para la evaluación de su desempeño en la universidad.
12. Participar en los procesos de mejora de la calidad de la institución.
13. Trabajar en un ambiente saludable, cumpliendo con las normas de bioseguridad establecidas por la universidad.
14. Tratar de manera respetuosa a todos los miembros de la comunidad universitaria.

15. Guardar la debida confidencialidad con la información y documentación a los cuales tenga acceso por su puesto de trabajo, salvo que su divulgación sea autorizada por escrito por el consejo superior universitario de la Universidad Euroamericana.

Artículo 100.- Son derechos del personal administrativo:

1. Participar en reuniones y eventos de la universidad.
2. Disfrutar de los programas culturales, recreativos, sociales y deportivos de la Universidad.
3. Mantener la dignidad y prestigio de la universidad.
4. Respetar, proteger y conservar el patrimonio universitario.
5. Hacerse responsable de todo el equipo, materiales, mobiliario e instrumentos que la universidad adjudique a su disposición.
6. Disfrutar de las vacaciones por años de servicio, de acuerdo con las normas legislativas vigentes.
7. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y de consumir sustancias sicotrópicas en la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LOS EGRESADOS

Artículo 101.- El egresado de la universidad es aquel que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el perfil de egreso y está en la obligación de colaborar espiritual y materialmente con el fomento y difusión de la universidad.

Artículo 102.- El egresado contribuirá con la donación de un libro nuevo en el área de su especialidad a la biblioteca de la Universidad Euroamericana.

Artículo 103.- La universidad tendrá un registro actualizado de la base de datos de los egresados de la universidad.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ACADÉMICO CAPÍTULO I DEL PERÍODO ACADÉMICO

Artículo 104.- La universidad podrá organizar las actividades de docencia en períodos académicos cuatrimestrales y/o semestrales, el período académico semestral contempla un verano.

Artículo 105.- En el período académico cuatrimestral, los diseños curriculares de técnico superior universitario, programas de grado, las licenciaturas y programas de postgrado aprobados bajo la modalidad presencial, se facilitarán simultáneamente todas las unidades curriculares durante el cuatrimestre.

Artículo 106.- En el período académico cuatrimestral, los diseños curriculares de técnico superior universitario, programas de grado y las licenciaturas aprobadas bajo la modalidad a distancia: semipresencial y virtual, se facilitarán una o dos materias por mes, hasta completar el número de unidades curriculares del cuatrimestre. Para los programas de postgrado aprobados bajo la modalidad a distancia: semipresencial y virtual, se facilitarán dos unidades bimestrales, hasta completar el número de unidades curriculares del cuatrimestre.

Artículo 107.- En el período académico semestral, los diseños curriculares aprobados bajo la modalidad presencial, se facilitarán el número de unidades curriculares pautadas por semestre simultáneamente.

Artículo 108.- En el período académico semestral, los diseños curriculares aprobados bajo la modalidad a distancia: semipresencial y virtual, se facilitarán una o dos unidades curriculares bimestrales hasta completar el número de unidades curriculares en el semestre.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y DERECHOS DE MATRÍCULA

Artículo 109.- Para ingresar a la Universidad Euroamericana los estudiantes deben consignar los documentos contemplados en el diseño curricular de cada carrera (perfil de ingreso). Sin embargo, podrán matricularse faltándoles algunos documentos, pero para efectos de egreso, deben cumplir con todos los documentos solicitados, en caso contrario, no se le podrá entregar el diploma, hasta tanto cumpla con lo establecido en este artículo.

Artículo 110.- El vicerrectorado administrativo es el ente encargado de fijar los aranceles correspondientes que deben pagar los estudiantes por concepto de matrícula, carné, uso de laboratorios, plataforma virtual, seguros, entre otros renglones adicionales.

Artículo 111.- El pago de los derechos de matrícula y cuotas (quincenales o mensuales), se llevará a cabo en las fechas indicadas por la vicerrectoría administrativa, previa aprobación del consejo superior universitario.

Artículo 112.- Considerando la oferta académica, el estudiante podrá matricularse en la unidad curricular que se esté facilitando en ese mes y deberá completar el número de unidades

curriculares correspondientes a ese período académico.

Artículo 113.- El estudiante podrá matricular unidades curriculares de cuatrimestres superiores, siempre que las mismas no contemplen prerequisites.

CAPÍTULO III DEL HORARIO Y ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE

Artículo 114.- Los horarios de clases son elaborados por la vicerrectoría académica y el estudiante selecciona las unidades curriculares, considerando la carga académica mínima de tres (3) créditos y un máximo de veinticinco (25) créditos en un periodo lectivo.

Artículo 115.- La asistencia puntual a clases es obligatoria para todos los estudiantes, quienes falten el quince por ciento (15%) o más durante el periodo académico perderá la unidad curricular, bajo la modalidad presencial y a distancia: semipresencial.

Artículo 116.- El estudiante deberá justificar su ausencia a clases consignando en caso de enfermedad un certificado médico, asunto laboral; carta emitida por la empresa u otro documento que justifique la inasistencia ante la vicerrectoría académica.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 117.- El aprendizaje de los estudiantes será evaluado en concordancia con la forma en que se planifique el proceso de aprendizaje, atendiendo a su rendimiento. Deberá ser continuo, integral y considerando las competencias, se utilizará la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa, con el fin de otorgar la calificación correspondiente.

Artículo 118.- Para la debida evaluación del aprendizaje del estudiante, se deben tomar en cuenta las particularidades de cada unidad curricular, técnicas y actividades, de tipo cuantitativo y cualitativo, tales como: pruebas escritas u orales, infografías, mapas de concepto, esquemas descriptivos, cuadros comparativos, participación a congresos, seminarios, exposiciones artísticas, culturales y cualquier otra modalidad del quehacer académico, debidamente aprobadas.

Artículo 119.- La ponderación de una actividad de evaluación en ningún caso podrá ser mayor de 30% de la calificación final en pregrado y postgrado.

Artículo 120.- Los resultados de la evaluación se traducen a un sistema de calificaciones que se expresa en número:

CALIFICACIÓN NÚMERICA	CALIFICACIÓN LITERAL	CONDICIÓN
91-100	A	APROBADO
81-90	B	APROBADO
71-80	C	APROBADO
70-1	D	REPROBADO

CAPÍTULO V DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA

Artículo 121.- El examen de suficiencia tiene como objetivo brindar al estudiante formalmente matriculado en la universidad, la oportunidad de avanzar en alguna de las unidades curriculares previstas en el plan de estudios, siempre y cuando no haya sido cursada con anterioridad y versará sobre el cien por ciento (100%) de los objetivos del programa de la unidad curricular.

Artículo 122.- La unidad de control de estudios publicará en cartela la información referente a la fecha, hora y lugar del examen de suficiencia.

Artículo 123.- El estudiante podrá solicitar hasta un máximo de veinte (20) unidades crédito para solicitar el examen de suficiencia.

Artículo 124.- Para optar al examen de suficiencia, el estudiante deberá hacer la solicitud en el momento de la inscripción del cuatrimestre o semestre y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar su historial académico.
2. Certificación de su condición de no repitiente en la unidad curricular.
3. Constancia de matrícula.
4. Poseer índice de rendimiento académico de setenta y un (71) puntos o más.

Artículo 125.- Toda prueba de suficiencia debe realizarse durante los diez (10) primeros días hábiles a partir del inicio de clases.

Artículo 126.- Todo solicitante del examen de suficiencia será evaluado por un docente de la especialidad en el área y designado por la unidad de control de estudios. El docente evaluador tendrá un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas hábiles para consignar la calificación ante la unidad de control de estudios.

Artículo 127.- Todo el apartado del título régimen académico estará normado en el reglamento de control de estudios de la Universidad Euroamericana.

CAPÍTULO VI DE LAS CÁTEDRAS LIBRES

Artículo 128.- Las cátedras libres responden a necesidades sentidas por los miembros de la comunidad universitaria, por los distintos sectores de la sociedad, o para rendir homenaje a una personalidad o a su pensamiento de gran relevancia científica, humanística, tecnológica, artística, cultural, deportiva o patriótica. No forman parte del currículo de los programas de formación.

Artículo 129.- Las cátedras libres en la Universidad Euroamericana cumplirán con los objetivos siguientes:

1. Generar la discusión de ideas y saberes, fundamentado en el pensamiento integrador.
2. Difundir el pensamiento y obra de una personalidad destacada en el área científica, tecnológica, cultural, artística, humanística, deportiva y patriótica.
3. Aportar soluciones a problemas que tiendan a la transformación de nuestra sociedad.
4. Contribuir en la formación integral de nuestros estudiantes en los diversos programas de formación que se ofrecen en la Universidad.
5. Fomentar la investigación desde las cátedras libres.
6. Promover la interacción y el vínculo de la Universidad con las comunidades.

Artículo 130.- Las cátedras libres tendrán su propia reglamentación cátedras libres que regulará el procedimiento a seguir en el diseño, estructura y operatividad de estas.

CAPÍTULO VII DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 131.- Se entiende por convalidación de estudios, el proceso por el cual la Universidad Euroamericana reconoce las unidades curriculares cursadas y aprobadas por el estudiante en la universidad o en otra universidad nacional o extranjera, previo el cumplimiento de los requisitos expresados en el reglamento de convalidación de estudios.

Artículo 132.- Cuando la solicitud de convalidación de estudios se realice de un programa académico a otro de la Universidad Euroamericana, le corresponderá al vicerrectorado académico autorizar dicho traslado.

Artículo 133.- Para realizar las convalidaciones de estudios se registrará por su propia

reglamentación.

CAPÍTULO VIII DEL ÍNDICE ACADÉMICO

Artículo 134.- El índice académico es la valoración cuantitativa del progreso del estudiante y se obtiene al dividir la sumatoria de la calificación (A=3, B=2, C=1, D=0) del estudiante por el número de créditos, entre la sumatoria del número de créditos.

CAPÍTULO IX DE LOS REQUISITOS DE EGRESO

Artículo 135.- El estudiante debe cumplir con los requisitos de egreso establecidos en el diseño curricular de cada carrera y/o programa académico y tendrán un tiempo hasta de dos años para presentar su trabajo de grado.

Artículo 136.- La vicerrectora académica podrá autorizar una prórroga que no exceda de un (1) año. Si el estudiante se excede de los tres (3) años, deberá cursar y aprobar dos (2) unidades curriculares de la especialidad de los dos (2) últimos periodos de la carrera o programa y cumplir con el trabajo de grado o tesis.

TÍTULO VII DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS CAPÍTULO I DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 137.- La universidad euroamericana otorgará las siguientes distinciones honoríficas:

1. Doctorado honoris causa.
2. Profesor honorario.
3. Mención honorífica a los estudiantes.
4. Diplomas de reconocimiento.

Artículo 138.- El doctorado honoris causa es la máxima distinción que otorga el consejo superior universitario a personas nacionales o extranjeras que hayan contribuido significativamente con las ciencias, las artes, las letras, lo social, lo cultural, entre otras.

Artículo 139.- El profesor honorario es una distinción que la Universidad Euroamericana otorga a personalidades que se hayan destacado en la labor docente, científica, humanística, tecnológica, ética, cultural y profesional.

Artículo 140.- Las menciones honoríficas se otorgan a los estudiantes al finalizar sus estudios, de acuerdo con el índice académico obtenido y cumplan con los demás requisitos del perfil de egreso y no hayan sido objeto de sanciones disciplinarias. Las menciones pueden ser:

1. Cum Laude, cuando el estudiante alcanza un índice académico entre 2,60 y 2,80.
2. Magna cum laude, cuando el estudiante alcanza un índice académico entre 2,81 y 2,90.
3. Summa Cum Laude cuando el estudiante alcanza un índice académico entre 2,91 y 3.

Artículo 141.- El diploma de reconocimiento se le otorga al personal administrativo, personal obrero y personal docente y de investigación que hayan prestado 5, 10,15, 20 años o más de servicio en la institución.

Artículo 142.- Las distinciones honoríficas se registrará por el reglamento de distinciones honoríficas.

**TÍTULO VIII
DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
CAPÍTULO I
DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

Artículo 143.- Se entiende por estudios de postgrado los de más alto nivel académico que proporcionan a los egresados de educación superior la posibilidad de adquirir y generar nuevos conocimientos, métodos y técnicas.

Artículo 144.- Los estudios de postgrados comprenden los programas de especialización, maestría, doctorado y posdoctorados.

Artículo 145.- Los estudios de postgrado serán normados en el reglamento de estudios de postgrado, de conformidad con la Ley y el presente estatuto.

**TÍTULO IX
DE LOS TRABAJOS DE CAMPO
CAPÍTULO I
DE LOS TRABAJOS DE CAMPO**

Artículo 146.- Los trabajos de campo se conciben como una actividad académica, en la cual el estudiante se compromete directamente en su proceso de aprendizaje; que le permitirá desarrollar competencias para actuar sobre la realidad observada con pensamiento crítico y reflexivo.

Artículo 147.- Los trabajos de campo se llevarán a cabo en toda la República de Panamá y/o en el exterior, tienen como propósito promover, fortalecer, profundizar y consolidar la

formación integral del estudiante; con la finalidad de intervenir sobre las necesidades y problemas que aquejan en la región.

Artículo 148.- Los trabajos de campo tendrán su propia reglamentación.

**TÍTULO X
DE LOS TRABAJOS DE GRADO Y TESIS
CAPÍTULO I
DE LOS TRABAJOS DE GRADO Y TESIS**

Artículo 149.- El trabajo de grado constituye el requisito final de la formación del aspirante al grado de licenciatura o postgrado (especialización y maestría), en aquellos diseños curriculares que lo contempla.

Artículo 150.- La tesis doctoral es un estudio individual y original sobre un tópico relacionado con las líneas de investigación del postgrado, donde se demuestra los conocimientos sobre la materia que se trata y los métodos de investigación empleados.

Artículo 151.- Los trabajos de grado y tesis tendrán su propia reglamentación en la universidad.

**TÍTULO XI
DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL
CAPÍTULO I
DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL**

Artículo 152.- La práctica profesional es el conjunto de actividades realizadas por el estudiante que se encuentra laborando en una empresa o institución por un tiempo establecido, con la finalidad de afianzar los conocimientos teórico-prácticos adquiridos en su proceso de formación y fortaleciendo los valores éticos inherentes al quehacer profesional.

Artículo 153.- La práctica profesional tendrá su propia reglamentación.

**TÍTULO XII
DE LAS BECAS UNIVERSITARIAS
CAPÍTULO I
DE LAS BECAS UNIVERSITARIAS**

Artículo 154.- Se entiende por beca el incentivo otorgado por la universidad a estudiantes, al personal administrativo, docente y obrero de la institución.

Artículo 155.- Las becas están programadas dentro del margen de las previsiones presupuestarias de la universidad y su asignación estará a cargo de una comisión integrada por la vicerrectoría académica, quién la preside, la vicerrectoría administrativa y la secretaría

general. La vicerrectoría académica presentará el listado de beneficiarios al consejo superior universitario para su aprobación.

Artículo 156.- Los tipos de becas que otorga la universidad:

1. Estudiantes de escasos recursos económicos.
2. Estudiantes con mejor rendimiento académico.
3. Estudiantes que se inserten en el programa beca trabajo.
4. Estudiantes asistentes al personal docente y de investigación.
5. Estudiantes con alguna discapacidad (visual, auditiva, psicomotriz).
6. Personal obrero, administrativo y docente de la institución.

Artículo 157.- La comisión de becas tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar al consejo superior universitario el presupuesto anual de las becas a otorgar.
2. Asignar los porcentajes de becas a los beneficiarios.
3. Revisar las solicitudes de becas presentadas a la comisión.
4. Realizar entrevista al postulante de la beca.
5. Seleccionar los beneficiarios de acuerdo con el procedimiento establecido.
6. Publicar el listado de los beneficiarios en la cartelera institucional.
7. Emitir comunicación escrita al beneficiario de la beca.

Artículo 158.- La universidad reglamentará el otorgamiento de las distintas becas.

**TÍTULO XIII
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
CAPÍTULO I
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Artículo 159.- La propiedad intelectual se define como el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las autorías del ingenio humano, que en cualquier campo del saber; pueden ser divulgadas o reproducidas por medios conocidos o por conocerse y comprende tres ramas: derechos de autor y conexos (obras artísticas, científicas y literarias, software y bases de datos; derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes; productores de fonogramas y organismos de radiodifusión), propiedad industrial (patentes de invención y de modelo de utilidad, marcas y demás signos distintivos; secretos industriales, información confidencial, indicaciones

geográficas) y uso de biotecnología (genoma humano, obtenciones de variedades vegetales, biodiversidad o diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y afro americanas).

Artículo 160.- La propiedad intelectual tendrá su propia reglamentación.

**TÍTULO XIV
DE LAS CEREMONIAS
CAPÍTULO I
DE LAS CEREMONIAS**

Artículo 161.- Las ceremonias se refieren a un acto solemne que se lleva a cabo cumpliendo con las normas o ritos establecidos. En la Universidad Euroamericana se aplicará las ceremonias en los siguientes eventos:

1. Conferimiento de grados académicos.
2. Investidura del doctorado honoris causa.

Artículo 162.- Es de estricto cumplimiento del traje académico para las autoridades y el personal docente y de investigación en los eventos descritos en el artículo anterior.

Artículo 163.- Se reconoce como traje académico de ceremonias en la universidad: toga negra con las cintas naranjas de acuerdo con el grado académico, boina con su borla (autoridades), birrete (estudiantes), pin y medalla institucional.

Artículo 164.- La secretaría general regula el protocolo institucional, de acuerdo con la reglamentación establecida en la universidad.

**TÍTULO XV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 165.- La Universidad Euroamericana gozará de la autonomía económica y financiera prevista en las Leyes de la República de Panamá y dispondrá de los recursos para el desempeño de sus funciones. La correcta utilización de los recursos y su transparencia serán normas de obligado cumplimiento para toda la comunidad universitaria.

**CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO**

Artículo 166.- Del patrimonio de la Universidad Euroamericana:

1. El patrimonio de la universidad estará constituido por el conjunto de sus bienes,

derechos y obligaciones.

2. La administración y disposición de los bienes patrimoniales, se ajustará a las normas generales que rijan en esta materia.
3. Todos los bienes deben ser inventariados y su desafectación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa.
4. La vicerrectoría administrativa deberá promover, realizar y actualizar el registro patrimonial.
5. En el inventario se describirán los bienes, derechos y obligaciones con indicación de sus características esenciales, el valor, la forma y la fecha de adquisición y su destino.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 167.- Los recursos de la Universidad Euroamericana estarán constituidos por:

1. Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas, por el Grupo Educativo Euroamericano, S.A.
2. Los ingresos por concepto de matrículas, cuotas de los estudiantes, investigaciones, programas de extensión, asesorías, donaciones y contribuciones que reciba por parte de las instituciones públicas y privadas.
3. Los rendimientos procedentes de su patrimonio.
4. Los ingresos procedentes de los contratos previstos y de los convenios asimilables.

CAPÍTULO IV DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Artículo 168.- Para el ejercicio de sus funciones, la universidad gozará de los beneficios o exención tributaria, en conformidad con lo previsto en la Ley 52 del 15 de julio de 2015 y en el decreto ejecutivo de creación de la universidad.

CAPÍTULO V DE LA PLANIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 169.- La planificación administrativa se realizará de la siguiente forma:

1. La universidad elaborará una planificación administrativa anual, que consistirá en la evaluación económica del plan de actividades universitarias que han de cumplirse durante el período de esta.

2. La programación anual será realizada por la vicerrectoría administrativa, en conformidad con las instrucciones emanadas consejo superior universitario.
3. La Universidad Euroamericana elevará todos los años un informe económico sobre sus necesidades de recursos al Grupo Educativo Euroamericano, S.A.

CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO E INFORMES FINANCIEROS

Artículo 170.- El presupuesto será único, anual y equilibrado, y comprenderá todos los ingresos previsibles a lo largo del ejercicio económico, así como la totalidad de los gastos estimados para el mismo.

Artículo 171.- Para elaborar el presupuesto se tomarán en consideración las siguientes normas:

1. La estructura del presupuesto de la universidad y su sistema contable se adaptarán a las normas que con carácter general estén establecidas.
2. El estado de ingresos reflejará con detalle y separadamente las estimaciones de los recursos.
3. El estado de gastos se clasificará atendiendo a la separación entre los corrientes y los de capital, al estado de gastos corrientes se anexarán las relaciones de puestos de trabajo del personal de la universidad, especificando la totalidad de los costes de esta.
4. Debe identificarse claramente en el presupuesto los estados de ingresos y gastos para cada función sustantiva de la universidad: docencia, investigación, extensión y gestión.
5. La vicerrectoría administrativa elaborará un anteproyecto de presupuesto y la normativa de gestión económica y financiera de la universidad.

Artículo 172.- La universidad rendirá cuentas de su gestión económica a través de un Informe financiero anual de la universidad, que reflejará las cuentas consolidadas de la institución.

CAPÍTULO VII DEL CONTROL ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 173.- La Universidad Euroamericana asegurará el control interno de sus ingresos y gastos y organizará sus cuentas según los principios de una contabilidad presupuestaria y patrimonial. Asimismo, garantizará una gestión transparente de los recursos.

Artículo 174.- El control interno será realizado por una unidad administrativa que desarrollará

sus funciones, preferentemente, con técnicas de auditoría, bajo la inmediata dependencia del rector.

Artículo 175.- La Universidad Euroamericana se ajustará, en el marco de su autonomía financiera a las normas relativas al desarrollo y ejecución de los presupuestos y al control financiero y de contabilidad.

TÍTULO XV
DE LAS FUNDACIONES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS
CAPÍTULO I
DE LAS FUNDACIONES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 176.- La Universidad Euroamericana podrá crear fundaciones y otras personas jurídicas para el mejor desenvolvimiento de sus fines, de acuerdo con la legislación vigente panameña. El consejo superior universitario regulará los fines, ámbito y reglamentación de estas.

Artículo 177.- Su creación será acordada por el consejo superior universitario y previa autorización de los órganos competentes.

TÍTULO XVI
DE LAS DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 178.- El estatuto de la Universidad Euroamericana fue aprobado en la reunión extraordinaria, Acta N° 1 de fecha 11 de febrero de 2015, por el consejo superior universitario, queda sin efecto, y entra en vigor el presente estatuto, aprobado por el consejo superior universitaria, en la reunión extraordinaria N° 2 de fecha 5 de septiembre de 2020.